

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0902-2018 del 06 de agosto de 2018, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO TABLACITO** con Nit 811011541-2, a través de su representante legal, un caudal total de 2.772 L/seg a derivarse de la fuente "La Florida", y un caudal total de 0.572 L/seg a derivarse de la fuente "El Charquito", en beneficio de los usuarios del acueducto Tablacito del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1- Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "... 1. *La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementadas en las fuentes La Florida y El Charquito: con base al nuevo caudal otorgado por la Corporación, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación...*"

2. Que mediante Resolución 131-1496-2020 del 13 de noviembre de 2020, la Corporación **NO APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la Asociación Acueducto Tablacito, ya que no contiene la información básica para su aprobación.

3. Que mediante oficio CS-11957-2022 del 18 de noviembre de 2022, la Corporación requiere a los interesados para que en el término de 60 días, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0902-2018.

4. Que mediante radicado CE-00538-2023 del 12 de enero de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03251-2023 del 05 de junio de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

**“... 4. CONCLUSIONES:**

**a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0902-2018 del 06 de agosto del 2018   |                       |   |    |              |                                  |
|--|-----------------------|---|----|--------------|----------------------------------|
| ACTIVIDAD  | FECHA DE CUMPLIMIENTO | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA |    |              | OBSERVACIONES                    |
|  |                       | SI  | NO | PARCIALMENTE |                                  |
| Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la ora de captación y control de caudal implementadas en las fuentes La Florida y El Chaquiro: con base al nuevo caudal otorgado por la Corporación, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación. | Junio 2023            | X   |    |              | Se evalúa en el presente informe |
| Ajustar la información presentada mediante oficio 131-3906-2018 con base al nuevo caudal otorgado relacionada con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.   | Junio 2023            | X   |    |              | Se evalúa en el presente informe |
| Presentar los registros de los macromedidores y de consumo de los micromedidores con el fin de verificar los caudales derivados por fuente y establecer módulos de consumo para la actividad   | Junio 2023            |   | X  |              | No se ha presentado              |

**b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

| COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA - | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA |    |              | ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN | OBSERVACIONES  |
|--|---|----|--------------|------------------------------------|--|
|  | SI  | NO | PARCIALMENTE |                                    |  |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO                 | X   |    |              |                                    | Se realiza un diagnóstico ambiental  |
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA   | X   |    |              |                                    | Se reporta información   |
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA          | X   |    |              |                                    | Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento.   |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)                            | X   |    |              | X                                  | Se reporta un consumo promedio de 2,16 L/s para la fuente La Florida y 0,47 L/s de la fuente El Chaquiro, caudal por debajo del otorgado por la corporación el cual es de 2,772 L/s captados de la fuente La |

|   |   |  |  |   |  |
|---|---|--|--|---|--|
|   |   |  |  |   | Florida, y 0,572 L/s captados de la fuente El Chaquiro   |
| DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS) | X |  |  | X | Se reporta porcentaje de pérdidas de 25,53 % de la fuente La Florida y 26,34 % de la fuente El Chaquiro  |
| MÓDULOS DE CONSUMO                              | X |  |  |   | Se reporta módulo de consumo de 170,3 L/hab-día en el sector residencial, 91,8 L/per-día en el sector institucional y 30,5 L/usuario/mes                                   |
| REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS                           | X |  |  | X | Se presenta una meta de reducción de pérdidas promedio de 3,6 % para la fuente La Florida y 3,6 % de la fuente El Chaquiro   |
| REDUCCIÓN DE CONSUMOS                           | X |  |  | X | No se presenta reducción de consumos, manifiestan que el consumo va a mantenerse en 99 L/hab-día, el cual está debajo de los módulos de consumo de Cornare (120 L/hab-día) |
| PLAN DE INVERSIÓN                               | X |  |  | X | el valor del plan de inversión 92.800.002  |
| INDICADORES                                     | X |  |  | X | Las actividades se encuentran cuantificadas lo que no permite generar los indicadores de gestión y hacerle seguimiento al plan propuesto.                                  |

c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA...**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03251-2023 del 05 de junio de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-00538-2023 del 12 de enero de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO TABLACITO** con Nit 811011541-2, a través de su representante legal la señora **LINA MARIA ALARCON RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.598.806, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2028, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**Parágrafo primero:** El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 2,16 L/s para la fuente La Florida y 0,47 L/s de la fuente El Chaquiro
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 25,53 % de la fuente La Florida y 26,34 % de la fuente El Chaquiro
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): 3,6 % para la fuente La Florida y 3,6 % de la fuente El Chaquiro
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%): 3,6 % para la fuente La Florida y 3,6 % de la fuente El Chaquiro

ACTIVIDADES:

| INDICADORES:           |   |
|------------------------|---|
| Indicador Actividad 1. | Ha compradas / Ha proyectadas a comprar * 100                     |
| Indicador Actividad 2. | Ha reforestadas / Ha proyectadas a reforestar * 100               |
| Indicador Actividad 3. | # de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100 |

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Indicador Actividad 4.  | MI de aislamiento proyectadas / MI de aislamiento proyectados * 100  |
| Indicador Actividad 5.  | # de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100                                   |
| Indicador Actividad 6.  | # de sistemas de tratamiento implementados / # de sistemas de plantas de tratamiento proyectadas * 100               |
| Indicador Actividad 7.  | # de macromedidores implementados / # de macromedidores proyectadas * 100  |
| Indicador Actividad 8.  | # de micromedidores implementados / # de micromedidores proyectadas * 100  |
| Indicador Actividad 9.  | MI de tubería instaladas / MI de tubería proyectada a instalar * 100   |
| Indicador Actividad 10. | # de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100                  |
| Indicador Actividad 11. | # de talleres implementados / # de talleres proyectados * 100  |
| Indicador Actividad 12. | # de producción de medios impresos implementados / # de producción de medios impresos proyectados * 100              |
| Indicador Actividad 13. | # de producción de medios audiovisuales implementados / # de producción de medios audiovisuales proyectados * 100    |
| Indicador Actividad 14. | # de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100   |
| Indicador Actividad 15. | # de mejoramientos y/o adecuación de obras realizadas / # de mejoramientos y/o adecuación de obras proyectadas * 100 |
| Indicador Actividad 16. | Toneladas de reciclaje obtenido / Toneladas de reciclaje proyectado * 100  |

**ARTICULO SEGUNDO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, a implementarse sobre las fuentes “La Florida y El Chaquiro”, por la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO TABLACITO**, a través de su representante legal la señora **LINA MARIA ALARCON RUIZ**, o quien haga sus veces al momento, ya que cumplen teóricamente con la derivación del caudal otorgado en la Resolución 131-0902-2018, los cuales son: un caudal de 2,772 L/s captados de la fuente “La Florida” y un caudal de 0,572 L/s captados de la fuente “El Chaquiro”

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO TABLACITO**, a través de su representante legal la señora **LINA MARIA ALARCON RUIZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (2) meses, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar los diseños acogidos para las fuentes “La Florida y El Chaquiro” e informe a la corporación para su respectiva evaluación y aprobación en campo.
- Presente los registros de los macromedidores y de consumo de los micromedidores con el fin de verificar los caudales derivados por fuente y establecer módulos de consumo para la actividad
- Presentar anualmente el informe de avance de El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acogido reportando en las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO TABLACITO**, a través de su representante legal la señora **LINA MARIA ALARCON RUIZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0902-2018 del 08 de agosto de 2018

**PARAGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

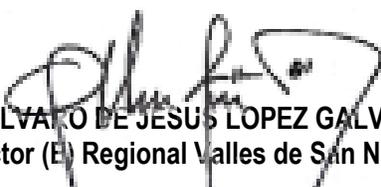
**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **LINA MARIA ALARCON RUIZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 20021765**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Villada- M. Botero

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 08-06-2023

Revisó: A. Guarín *María Alejandra G.*